

Radicado: 2023-00034
Demandante: JULIO ALBERTO ALVIS GIL
Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **PORVENIRS.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Se reconoce y tiene a los abogados **CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con Tarjeta Profesional número 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura y **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con Tarjeta Profesional número 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** como apoderado de las demandadas **PORVENIRS.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES S.A.**, respectivamente, para que las represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De otra parte, se dispone TENER como llamado en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicita por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda de **PORVENIRS.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con Ley 1322 de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

CUARTO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

QUINTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de enero de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria